



Instituto Nacional Electoral

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV30/AGO/2023

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Jalisco, respecto de los municipios de Bolaños - Chimaltitán, El Salto - San Pedro Tlaquepaque, Jamay- La Barca - Ocotlán y Pihuamo - Tecalitlán - Tuxpan

ANTECEDENTES

- 1. Publicación del Decreto 4927.** El 25 de diciembre de 1943, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, el Decreto número 4927, mediante el cual el H. Congreso del Estado de Jalisco, eleva a la categoría de Municipalidad, la entonces Delegación de El Salto, perteneciente al Municipio de Juanacatlán, estado de Jalisco, mismo que estará constituido por las localidades comprendidas dentro de los límites territoriales que se detallan en el referido documento, colindando, entre otros, con el Municipio de San Pedro Tlaquepaque.
- 2. Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Aprobación y publicación de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral.** El 28 de agosto de 2019, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG393/2019, los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.



Instituto Nacional Electoral

5. **Publicación del Decreto 28000/LXII/20.** El 17 de noviembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el Decreto número 28000/LXII/20, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Jalisco, aprueba definir los límites territoriales entre los municipios de, entre otros, Bolaños y Chimaltitán, estado de Jalisco.
6. **Publicación del Decreto 28498/LXII/21.** El 30 de octubre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, el Decreto número 28498/LXII/21, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Jalisco, aprueba los límites territoriales del municipio de Jamay, con los municipios de La Barca y Ocotlán, estado de Jalisco.
7. **Publicación del Decreto 28499/LXII/21.** El 30 de octubre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, el Decreto 28499/LXII/21, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Jalisco, aprueba los límites territoriales del municipio de Pihuamo, con los municipios de Tecalitlán y Tuxpan, Estado de Jalisco.
8. **Informes Técnicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el estado de Jalisco.** Los días 31 de marzo y 10 de abril de 2023, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los Informes Técnicos que se citan a continuación:

FECHA	OFICIO	INFORME TÉCNICO
31 de marzo de 2023	INE/COC/0600/2023	Modificación de límites municipales entre Bolaños y Chimaltitán, Estado de Jalisco
31 de marzo de 2023	INE/COC/0600/2023	Modificación de límites municipales entre El Salto y San Pedro Tlaquepaque, Estado de Jalisco
10 de abril de 2023	INE/COC/0669/2023	Modificación de límites municipales entre Jamay, La Barca y Ocotlán, en el Estado de Jalisco
10 de abril de 2023	INE/COC/0669/2023	Modificación de límites municipales entre Pihuamo, Tecalitlán y Tuxpan, en el Estado de Jalisco

9. **Dictámenes Jurídicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el estado de Jalisco.** Los días 21 y 30



Instituto Nacional Electoral

de junio de 2023, la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió los siguientes Dictámenes Jurídicos:

FECHA	OFICIO	DICTAMEN JURÍDICO
21 de junio de 2023	INE/DERFE/STN/16323/2023	Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Bolaños y Chimaltitán, estado de Jalisco
21 de junio de 2023	INE/DERFE/STN/16325/2023	Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre El Salto y San Pedro Tlaquepaque, estado de Jalisco
21 de junio de 2023	INE/DERFE/STN/16327/2023	Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Jamay, La Barca y Ocotlán, estado de Jalisco
30 de junio de 2023	INE/DERFE/STN/17727/2023	Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Pihuamo, Tecalitlán y Tuxpan, estado de Jalisco

- 10. Remisión de los Dictámenes Técnico-Jurídicos a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.** Los días 28 de junio y 04 de julio de 2023, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, los Dictámenes Técnico-Jurídicos de los casos de modificación a la cartografía electoral siguientes, para que por su conducto se hicieran del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante esta Comisión Nacional de Vigilancia:



Instituto Nacional Electoral

FECHA	OFICIO	DICTAMEN JURÍDICO
28 de junio de 2023	INE/COC/1380/2023	Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Bolaños y Chimaltitán, estado de Jalisco
28 de junio de 2023	INE/COC/1380/2023	Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre El Salto y San Pedro Tlaquepaque, estado de Jalisco
28 de junio de 2023	INE/COC/1380/2023	Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Jamay, La Barca y Ocotlán, estado de Jalisco
04 de julio de 2023	INE/COC/1450/2023	Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Pihuamo, Tecalitlán y Tuxpan, estado de Jalisco

11. **Entrega de los Dictámenes Técnico-Jurídicos a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** Los días 30 de junio y 6 de julio de 2023, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia entregó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, acreditadas ante esta Comisión Nacional de Vigilancia, para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas, los Dictámenes Técnico-Jurídicos siguientes:



FECHA	DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO	OFICIO DE REMISIÓN
30 de junio de 2023	Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Bolaños y Chimaltitán, estado de Jalisco	INE/DERFE/DSCV/0347/2023,
30 de junio de 2023	Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre El Salto y San Pedro Tlaquepaque, estado de Jalisco	INE/DERFE/DSCV/0348/2023, INE/DERFE/DSCV/0349/2023, INE/DERFE/DSCV/0350/2023, INE/DERFE/DSCV/0351/2023, INE/DERFE/DSCV/0352/2023 e
30 de junio de 2023	Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Jamay, La Barca y Ocotlán, estado de Jalisco	INE/DERFE/DSCV/0353/2023
6 de julio de 2023	Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Pihuamo, Tecalitlán y Tuxpan, estado de Jalisco	INE/DERFE/DSCV/0374/2023, INE/DERFE/DSCV/0375/2023, INE/DERFE/DSCV/0376/2023, INE/DERFE/DSCV/0377/2023, INE/DERFE/DSCV/0378/2023, INE/DERFE/DSCV/0379/2023 e INE/DERFE/DSCV/0380/2023

12. Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos. El 19 de julio de 2023, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante esta Comisión Nacional de Vigilancia realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes a los casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Jalisco siguientes:

- a) Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Bolaños y Chimaltitán, estado de Jalisco
- b) Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre El Salto y San Pedro Tlaquepaque, estado de Jalisco



Instituto Nacional Electoral

- c) Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Jamay, La Barca y Ocotlán, estado de Jalisco.

Asimismo, el 25 de julio de 2023, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante esta Comisión Nacional de Vigilancia realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes al caso de modificación a la cartografía electoral del estado de Jalisco, respecto a los municipios de Pihuamo, Tecalitlán y Tuxpan.

- 13. Informe de la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia respecto de las observaciones recibidas por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 24 de julio de 2023, mediante correo electrónico institucional, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia informó a la Coordinación de Operación en Campo que se recibieron observaciones formuladas por la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante esta Comisión Nacional de Vigilancia, mediante oficio número CNV-PRI- 190723-103, respecto del Informe Técnico Jurídico de El Salto y San Pedro Tlaquepaque, estado de Jalisco.
- 14. Remisión de la respuesta a las observaciones de las representaciones partidistas.** El 14 de agosto de 2023, la Coordinación de Operación en Campo mediante oficio INE/COC/1664/2023, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia la respuesta a las observaciones realizadas por la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante esta Comisión Nacional de Vigilancia.
- 15. Atención a las observaciones de las representaciones partidistas.** El 15 de agosto de 2023, mediante correo electrónico institucional, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia atendió las observaciones emitidas por la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante esta Comisión Nacional de Vigilancia.
- 16. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 18 de agosto 2023, las y los integrantes del Grupo de Trabajo Operación en Campo, manifestaron su posicionamiento para someter a consideración de este órgano de vigilancia, el “Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Jalisco, respecto de los municipios de Bolaños - Chimaltitán, El Salto - San Pedro Tlaquepaque, Jamay- La Barca - Ocotlán y Pihuamo - Tecalitlán - Tuxpan”.



Instituto Nacional Electoral

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe modificación de la cartografía electoral del estado de Jalisco, respecto de los municipios de Bolaños - Chimaltitán, El Salto - San Pedro Tlaquepaque, Jamay- La Barca - Ocotlán y Pihuamo - Tecalitlán - Tuxpan, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafo segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, párrafos 1, inciso h) y párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafos 1, inciso f) y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, numeral 2, inciso p); 78, numeral 1, incisos j) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, así como 1, 12, 16 y 42 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



Instituto Nacional Electoral

Así, el artículo 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Asimismo, todas las actividades del Instituto Nacional Electoral se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, manifiestan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por otro lado, el artículo 1, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales mandata que el Instituto Nacional Electoral tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del



Instituto Nacional Electoral

Registro Federal de Electores mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de lo establecido en el artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Ahora bien, el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que, la facultad de presentar iniciativas de leyes y decreto corresponde, entre otros, a los Diputados.

Igualmente, el artículo 35, fracción I de la referida Constitución Local dispone que, es facultad soberana del Congreso del Estado legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, la fracción III del referido artículo dispone que, es facultad del Congreso del Estado fijar la división territorial, política y administrativa del Estado, así como la denominación de los municipios y localidades que lo compongan.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece que los municipios deben conservar los límites que tengan en la fecha de expedición de dicha ley, según sus respectivos decretos de constitución o reconocimiento; y cualquier conflicto que se suscite con motivo de dichos límites, será resuelto por el Congreso del Estado.

Bajo esa tesitura, el artículo 45, numeral 1, inciso s) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral. Lo anterior haciéndose del conocimiento de esta Comisión Nacional de Vigilancia.

El numeral 14 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral, señala que con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando como insumo



Instituto Nacional Electoral

la cartografía oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

El numeral 29 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral, indica que la modificación de límites municipales se presenta cuando la autoridad competente de una entidad federativa establece una nueva delimitación político-administrativa entre dos o más municipios, conforme a sus procedimientos normativos.

De igual forma, el numeral 30 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral establece que, la actualización de la cartografía electoral por las modificaciones de límites estatales y municipales, deberá realizarse con base en un documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, los nuevos límites establecidos deberán representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida y, en caso de que existan ambigüedades que impidan la representación de las modificaciones a los límites municipales, la Dirección Ejecutiva deberá presentar un informe que justifique dicha circunstancia, mismo que hará de conocimiento de esta Comisión Nacional de Vigilancia.

Al respecto, el numeral 35 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral, mandata que se realizaran los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

De igual forma, el numeral 36 incisos b) y c) de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral establece que, cuando el Instituto tenga conocimiento de un problema de límites municipales y la autoridad competente no lo haya resuelto, en términos de la legislación local correspondiente, la Dirección Ejecutiva realizará el dictamen técnico y jurídico, como se establece en



Instituto Nacional Electoral

el numeral 39 de la legislación en cita, el cual servirá de base para proponer el ajuste a los límites municipales para efectos electorales al Consejo General; para tales efectos, la Dirección Ejecutiva utilizará como principal insumo el Marco Geoestadístico Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los términos descritos en el numeral 12 de los multicitados Lineamientos.

Por otra parte, el artículo 37 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral dispone que cuando los límites que se pretendan modificar sean coincidentes con la delimitación distrital federal y/o local, se deberá llevar a cabo el ajuste gráfico distrital que corresponda, siempre y cuando en cada tramo a modificar no se afecten electores.

Igualmente, el numeral 38 de dichos Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral colige que, en el supuesto referido en el numeral 35 de la citada normatividad electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores revisará cada caso en particular y emitirá un dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

Por las razones expuestas, resulta procedente que esta Comisión Nacional de Vigilancia recomiende al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Jalisco, respecto de los municipios de Bolaños - Chimaltitán, El Salto - San Pedro Tlaquepaque, Jamay- La Barca - Ocotlán y Pihuamo - Tecalitlán – Tuxpan.

TERCERO. Motivos para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Jalisco, respecto de los municipios de Bolaños - Chimaltitán, Jamay- La Barca - Ocotlán y Pihuamo - Tecalitlán - Tuxpan.

El Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.



Instituto Nacional Electoral

A su vez, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tiene como atribución, mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes.

De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que llevan a cabo tanto la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al marco geográfico electoral del estado de Jalisco, en virtud de la expedición de los siguientes Decretos emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Jalisco:

- a) Decreto No. 28000/LXII/20, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Jalisco, aprueba definir los límites territoriales entre los municipios de, entre otros, Bolaños y Chimaltitán, estado de Jalisco.
- b) Decreto No. 28498/LXII/21, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Jalisco, aprueba los límites territoriales del municipio de Jamay, con los municipios de La Barca y Ocotlán, estado de Jalisco.
- c) Decreto No. 28499/LXII/21, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Jalisco, aprueba los límites territoriales del municipio de Pihuamo, con los municipios de Tecalitlán y Tuxpan, Estado de Jalisco.

De esta manera, atendiendo al principio de legalidad que rige las funciones de este Instituto, todas las actuaciones deben de realizarse en estricto apego a las disposiciones aplicables establecidas en el orden jurídico y en cumplimiento a las atribuciones legalmente conferidas en la normatividad aplicable, la cual establece la obligación de este Órgano Electoral de mantener permanentemente actualizado el Marco Geográfico Electoral, es que, derivado de la aprobación y promulgación de los Decretos referidos se debe actualizar la cartografía electoral del estado de Jalisco.

Así, con la modificación de la cartografía electoral del estado de Jalisco, respecto a los límites municipales de Bolaños - Chimaltitán, Jamay- La Barca - Ocotlán y Pihuamo - Tecalitlán - Tuxpan, se advierte que es posible efectuar la correcta dimensión y representación gráfica de los citados municipios, así como preservar la georreferenciación distrital de las y los ciudadanos involucrados.



Instituto Nacional Electoral

En ese sentido, derivado de los trabajos en campo realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, se identificó que con la información contenida en los Decretos No. 28000/LXII/20, 28498/LXII/21 y 28499/LXII/21, emitidos por el H. Congreso del estado de Jalisco, es técnicamente procedente la modificación de los límites municipales entre Bolaños - Chimaltitán, Jamay- La Barca - Ocotlán y Pihuamo - Tecalitlán - Tuxpan, ya que se advierten elementos técnicos suficientes que permiten representar los límites entre los municipios involucrados.

Asimismo, para los casos en los que se advierte que, al momento de representar los elementos técnicos descritos en los Decretos correspondientes carecen de punto de unión respecto a los límites municipales vigentes y, a efecto de solucionar tal situación, en términos de lo establecido en el numeral 14 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral, se tomó en consideración el Marco Geoestadístico Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a fin de darle continuidad al trazo, y que los límites territoriales municipales no queden en una interpretación técnica.

Por su parte, de acuerdo con lo señalado en el numeral 37 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral, para los casos en donde la actual delimitación de los municipios involucrados es coincidente con el trazo de límites distritales electorales, se realiza el ajuste gráfico distrital en las áreas involucradas, de conformidad con lo especificado en los Anexos correspondientes.

Finalmente, debe resaltarse que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante esta Comisión Nacional de Vigilancia, los Dictámenes Técnicos-Jurídicos respectivos, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre los casos de actualización cartográfica materia del presente Considerando, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.

CUARTO. Motivos para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Jalisco, respecto de los municipios de Salto y San Pedro Tlaquepaque, con motivo de uso Geoestadístico Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El 25 de diciembre de 1943, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, el Decreto número 4927, mediante el cual el H. Congreso del Estado de Jalisco, eleva a la categoría de Municipalidad, la entonces Delegación de El Salto, perteneciente al Municipio de Juanacatlán, estado de Jalisco, mismo que estará constituido por las localidades comprendidas dentro de los límites



Instituto Nacional Electoral

territoriales que se detallan en el referido documento, colindando, entre otros, con el Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

No obstante, al realizar el análisis técnico de la información publicada en el citado decreto, se advierte que éste carece de un cuadro de construcción con coordenadas geográficas que permita establecer con certeza la poligonal del municipio de El Salto.

Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por el área técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, existe inconformidad por parte de la ciudadanía por ser empadronados en el municipio de El Salto tal y como se tiene representado en la cartografía electoral, argumentando que pertenecen al municipio de San Pedro Tlaquepaque, indicándolo así con sus comprobantes de domicilio, cuando acuden al Módulo de Atención Ciudadana.

De ahí que, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hizo del conocimiento del Congreso del Estado de Jalisco tal situación, con la finalidad de que se proporcionara la información necesaria a efecto de representar adecuadamente los límites de los municipales señalados; sin embargo, el Congreso estatal no ha emitido una respuesta a dicha solicitud de información.

En ese sentido, ante la ambigüedad técnica en la descripción de los límites entre los municipios de El Salto - San Pedro Tlaquepaque derivada de la aplicación del Decreto No. 4927, en el cual no se precisan los límites entre esas municipalidades, en términos de lo establecido en los numerales 14 y 36, inciso c) de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral, se estima oportuno tomar en consideración el Marco Geoestadístico Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Lo anterior, con la finalidad de representar, en la cartografía electoral, correctamente los límites entre los municipios involucrados.

Por su parte, de acuerdo con lo señalado en el numeral 37 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral, para los casos en donde la actual delimitación de los municipios involucrados es coincidente con el trazo de límites distritales electorales, se realiza el ajuste gráfico distrital en las áreas involucradas, de conformidad con lo especificado en el Anexo correspondiente.

Cabe señalar que, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante esta Comisión Nacional de Vigilancia, el Dictamen Técnico-Jurídico respectivo, con la finalidad de



Instituto Nacional Electoral

que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre el presente caso de actualización cartográfica.

De esta forma, la representación del Partido Revolucionario Institucional ante esta Comisión Nacional de Vigilancia presentó observaciones sobre el caso de actualización cartográfica materia del presente Considerando, mismas que fueron atendidas oportunamente y que derivaron en la ratificación del Dictamen correspondiente.

Por lo antes descrito, resulta procedente que esta Comisión Nacional de Vigilancia recomiende al Consejo General de este Instituto apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Jalisco respecto de la modificación de los límites municipales de Bolaños - Chimaltitán, El Salto - San Pedro Tlaquepaque, Jamay-La Barca - Ocotlán y Pihuamo - Tecalitlán - Tuxpan, de conformidad con lo establecido en los Dictámenes Técnico-Jurídicos que se encuentran contenidos en los Anexos que forman parte integral del presente Acuerdo.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 26 apartado B, 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafos primero y segundo, así como, apartado B, inciso a), numeral 2; y 53, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32 párrafo 1, inciso a), fracción II; 54, párrafo 1, inciso h) y párrafo 2; 63, párrafo primero, inciso g); 147, párrafos 2, 3 y 4; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafos 1, inciso f) y 2; y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 45, párrafo 1, inciso s), 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, inciso p); 77, párrafo 1 y 78, párrafo 1, incisos j) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, numeral 1, inciso b); 20, numeral 1 y 4, del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores; así como 1, 12, 14, 16, 27, 35, 38 y 42 de los Lineamientos para la actualización del marco geográfico electoral, esta Comisión Nacional de Vigilancia emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Jalisco, en términos de los Dictámenes Técnico-Jurídicos que se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo, y que se describen a continuación:

1. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Bolaños y Chimaltitán, estado de Jalisco,



Instituto Nacional Electoral

- por el que se establece que, existen los elementos técnicos y jurídicos para considerar procedente el ajuste a los límites entre estos municipios (**Anexo 1**),
2. Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre El Salto y San Pedro Tlaquepaque, estado de Jalisco, por el que se establece que, existen los elementos técnicos y jurídicos para considerar procedente el ajuste a los límites entre estos municipios (**Anexo 2**),
 3. Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Jamay, La Barca y Ocotlán, estado de Jalisco, por el que se establece que, existen los elementos técnicos y jurídicos para considerar procedente el ajuste a los límites entre estos municipios (**Anexo 3**), y
 4. Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Pihuamo, Tecalitlán y Tuxpan, estado de Jalisco, por el que se establece que, existen los elementos técnicos y jurídicos para considerar procedente el ajuste a los límites entre estos municipios (**Anexo 4**).

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA)

APROBADO EN LO PARTICULAR POR MAYORÍA DE VOTOS, EL DICTAMEN JURÍDICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL, ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS LÍMITES MUNICIPALES ENTRE EL SALTO Y SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Presidente

Lic. Alejandro Sosa Durán

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 22 de agosto de 2023.

